

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de enero de 2022

Señor
LEOPOLDO ALCALA VILLA - LAVADERO DINO CAR WASH
Turbaco – Bolívar

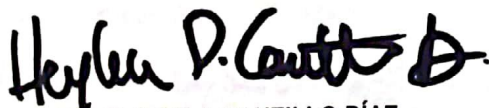
REF.: Proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva seguido en contra de LEOPOLDO ALCALA VILLA - LAVADERO DINO CAR WASH

Rad: 020 de 2021

Por medio del presente me permito notificarle mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021, copia del cual se anexa al presente oficio, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

Lo anterior, dando cumplimiento lo estipulado en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo sexto de la Resolución N° 0121 del 15 de febrero de 2007, suscrita por el Director General de esta Entidad. Teniendo en cuenta que el deudor no compareció dentro del término de la citación para la notificación personal.

Atentamente,



HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ
Profesional Universitario (Abogada)
Área de Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE

Anexos: Auto adiado 29 de septiembre de 2021.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo. Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: COBRO COACTIVO
EJECUTADO: LEOPOLDO ALCALA VILLA - LAVADERO DINO CAR WASH
RADICADO: 020-2021

MANDAMIENTO DE PAGO

La Unidad de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 0121 del 15 de febrero de 2007 expedida por el Director General de ésta entidad, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 469 del Código General del Proceso y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 46 numeral 11, establece como una de las rentas propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos.

Que el artículo 71 de la misma ley establece que todas las decisiones que afecten o que puedan afectar el medio ambiente requieren la publicación en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 la Ley 633 de 2000, establece que las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución No. 0865 de 1999, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, creó la Unidad de Cobro por Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones causadas a su favor.

Que el Concepto Técnico No. 0238 del 13 de mayo de 2016, ordenó al señor LEOPOLDO ALCALA VILLA (LAVADERO DINO CAR WASH) identificado con NIT. 73118222 – 2, el pago por los servicios de EVALUACIÓN de la actividad.

Que con base en el Concepto Técnico No. 0238 del 13 de mayo de 2016, se emitió la factura No. CQ 6601 de fecha 23 de mayo de 2016, por concepto de EVALUACIÓN, expedida por el Departamento de Facturación y Cartera de la Corporación, por valor de SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 812.800.00).

Que los documentos relacionados, prestan mérito ejecutivo toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y a cargo de LEOPOLDO ALCALA VILLA (LAVADERO DINO CAR WASH) identificado con NIT. 73118222 - 2.

Que en diferentes oportunidades se ha realizado el cobro persuasivo, sin obtener respuesta favorable que se traduzca en el pago de la obligación.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Que en mérito de lo expuesto, la Unidad de Jurisdicción Coactiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE y en contra de la corporación LEOPOLDO ALCALA VILLA (LAVADERO DINO CAR WASH) identificado con NIT. 73118222 - 2, por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$812.800,00), más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible y los que se sigan causando hasta cuando se realice el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero legalmente embargables, que en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero, tenga LEOPOLDO ALCALA VILLA (LAVADERO DINO CAR WASH) identificado con NIT. 73118222 - 2, en las diferentes entidades financieras del país. Límitese el embargo en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.219.200,00). Líbrense los oficios correspondientes con las justificaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Citar a LEOPOLDO ALCALA VILLA (LAVADERO DINO CAR WASH) identificado con NIT. 73118222 - 2, advirtiéndole que, de no presentarse al despacho del Funcionario Ejecutor en horas hábiles de oficina, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, se le notificará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto a LEOPOLDO ALCALA VILLA (LAVADERO DINO CAR WASH) identificado con NIT. 73118222 - 2, indicándole que cuenta con un término de quince (15) días para cancelar las sumas que se le cobran o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, tal y como lo preceptúa el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HEYLEN PRISCILA CANTILLO DÍAZ

Profesional Universitario
Jurisdicción Coactiva
CARDIQUE